

A N U N C I O

Por haberlo así acordado el Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión de 11 de abril de 2019, y a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sirva el presente para poner en público conocimiento la Instrucción 1/2019, referida a la vigencia y eficacia del Plan Parcial "La Lajita 2000" y otros documentos y proyectos vinculados a éste, aprobada por el citado órgano municipal en la sesión citada, y que reza como seguidamente se enuncia:

INSTRUCCIÓN 1/2019

Visto que el Ayuntamiento Pleno de Pájara, en sesión ordinaria (punto Quinto) celebrada el día 21 de marzo de 2019, adoptó el siguiente acuerdo: *"Desestimar la pretensión de inicio del procedimiento de declaración de nulidad del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha de 14 de abril de 1999 por concurrir los límites legales para iniciar dicho procedimiento conforme la legislación vigente, y la jurisprudencia y la doctrina actual"*.

Atendiendo a que el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, establece en su artículo 83 que *"Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación definitiva de los planes parciales y especiales, previo el correspondiente informe técnico y jurídico de los servicios municipales. En el caso de los municipios de gran población se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local"*. Es decir, que la competencia en su día autonómica para la aprobación de planes parciales está hoy residenciada en el propio Ayuntamiento como titular de tal competencia.

Asumiendo, respecto de la revisión de oficio del Plan Parcial "La Lajita 2000" aprobado por acuerdo de la CUMAC de fecha de 24 de noviembre de 1998, el criterio sentado por el propio Gobierno de Canarias con ocasión del Decreto 136/2018, de 10 de septiembre, por el que se resuelve el requerimiento previo formulado por el Cabildo Insular de Fuerteventura contra el Decreto 86/2018, de 11 de junio, por el que se desiste del procedimiento de revisión de oficio parcial del Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre la subsanación de deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, en cuanto a la delimitación de determinados suelos rústicos de edificación dispersa ubicados en espacio natural protegido, puesto que dispone: *"... en el único sentido de apreciar la falta de competencia del Gobierno de Canarias para incoar, tramitar y resolver el procedimiento de revisión de oficio parcial del Decreto 159/2001, de 23 de julio; al haber quedado transferidas a los Cabildos las competencias de aprobación definitiva de los Planes Insulares de Ordenación, en virtud del artículo 102 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias"*.

Tal y como expone el citado Decreto, “... la competencia que sirvió a esta Administración autonómica para dictar en su día el Decreto 159/2001, ha quedado transferida a otra Administración. Y con base en este hecho, surge la cuestión de qué Administración es actualmente la competente para revisar el citado Decreto: si la Administración que lo dictó (tal y como se deduciría de una interpretación literal del artículo 106 de la LPAC'15, o bien la Administración actualmente titular de la competencia (en virtud del principio general de competencia, inspirador del ordenamiento jurídico)”.

El Decreto 136/2018, en concreto a su fundamentación jurídica, señala: “En este sentido, debe citarse -por todas- la STS de 10 de diciembre de 2012 (recurso de casación nº 309/2010) que, en un supuesto de revisión de oficio de un acto del Consejo de Ministros del año 1939, expresa, en lo que a este procedimiento interesa: “(...) que ninguna tacha de ilegalidad podría suscitarse en relación con el acuerdo de inadmisión que “se revela acorde con la doctrina de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo expuesta en la sentencia de 24 de febrero de 2009 (RC 6264/2006), en la que sostuvimos que, aunque la potestad de revisión de oficio corresponde en principio a la propia Administración de la que ha emanado el acto, sin embargo, el ejercicio de esta facultad revisora corresponderá a la Administración de la Comunidad Autónoma cuando se hayan transferido las competencias en la materia objeto de la petición de revisión de oficio, al incluirse sin distinción todas las potestades administrativas inherentes a dicha atribución, lo que en el supuesto enjuiciado determina la competencia (...)”.

El supuesto resulta similar al aquí estudiado, pues como se ha señalado, la competencia de aprobación definitiva de los Planes Insulares de Ordenación dejó de ser de la Administración autonómica con la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, pasando a ser insular. Y como señala el artículo 10.4 de dicha Ley, “las competencias urbanísticas de las administraciones públicas incluyen, además de las expresamente atribuidas por esta ley, las facultades complementarias y congruentes para poder ejercerlas y satisfacer las finalidades que justifican su atribución expresa”.

Concluyendo que, siguiendo el criterio del Decreto 136/2018, “al haber quedado transferidas ... (a los ayuntamientos) las competencias de aprobación definitiva de (...) los planes parciales”, cabría y debería apreciarse la falta de competencia del Gobierno de Canarias (COTMAC) para incoar, tramitar y resolver el procedimiento de revisión de oficio del Plan Parcial “La Lajita 2000” definitivamente aprobado por la C.U.M.A.C., el día 24 de noviembre de 1998.

En consecuencia, el órgano competente sería el Pleno del Ayuntamiento de Pájara, quien ya se ha pronunciado respecto de la concurrencia de los límites legales para iniciar dicho procedimiento (de revisión de oficio) conforme la legislación vigente, y la jurisprudencia y la doctrina actual, desestimando tal posibilidad.

PRIMERO.- En coherencia con la doctrina de los actos propios («*nemo potest venire contra factum proprium*» o «*venire contra factum proprium non valet*», de acuerdo con el cual las partes de una relación jurídica, ora privada, ora pública, no pueden llevar a cabo actuaciones que supongan alzarse contra criterios o decisiones que se han expresado en actos o hechos anteriores), a todos los efectos, los servicios municipales del Ayuntamiento de Pájara considerarán vigentes y eficaces a día de hoy, sin que quepa tramitación de expediente de revisión de oficio respecto de ninguno de ellos, el Plan Parcial “La Lajita 2000” definitivamente aprobado por la C.U.M.A.C., el día 24 de noviembre de 1998, la modificación del mismo relativa a detallar más adecuadamente las ordenanzas del área, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión de fecha 26 de enero de 2001, publicado el correspondiente anuncio en el BOC de 9/3/2001, publicadas las ordenanzas del Plan Parcial en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas 2 de julio de 2004, el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Pájara de fecha de 14 de abril de 1999; el Proyecto de Compensación aprobado por Decreto de Alcaldía número 3590/2000, de fecha de 29 de agosto de 2000 y el Proyecto de urbanización que fue aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de 13 de Julio de 2000.

SEGUNDO.- Los servicios municipales del Ayuntamiento de Pájara impulsarán todas las iniciativas necesarias para la culminación de las obras de urbanización del Plan Parcial “La Lajita 2000, exigiendo el cumplimiento de sus determinaciones a la Junta de compensación y/o, en su caso, promoviendo el cambio del sistema de ejecución.

TERCERO.- Los servicios municipales del Ayuntamiento de Pájara tramitarán todas las licencias urbanísticas de edificación que se presenten, siempre bajo el régimen legal que regula los procesos de edificación y urbanización simultáneas.

CUARTO.- Por razón de los destinatarios y de los efectos que puedan producirse, la presente instrucción se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pájara, a 25 de abril de 2019.

El Alcalde.

Fdo. RAFAEL PERDOMO BETANCOR
ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE PÁJARA
Fecha: 25/04/2019 a las 8:53
HASH: C67F8C1177C1FE20F632
2DB5650CD2EF9116DB98

Firmado Electrónicamente